

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 6/30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.040

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1662

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que, Gas y Electricidad, S. A., ha solicitado la concesión y autorización para sustituir la línea existente que arrancando de la Central III (Fábrica del Portixol) va bordeando la parte edificada del barrio de La Soledad, por otra línea que arrancará del poste metálico del cruce de la existentes con el camino de Lluchmayor.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 1.º de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1665

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE BALEARES

D. José de España y Dezcallar, vecino de Palma, tiene solicitado la instrucción del oportuno expediente para que se le adjudique una parcela de terreno procedente de la carretera de Palma al Puerto de Sóller, sita en el Km. 7 Hm. 3, de superficie 1.828'75 metros cuadrados. Linda por el N. con la finca de Son Rossignol, por el S. con la finca de Son Pardo, y por E. y O. con la citada finca Son Rossignol, propiedad del solicitante.

Lo que, de acuerdo con lo que dispone la Instrucción de 20 de marzo 1865, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para su debida publicidad, haciendo constar que el expediente de que se trata se halla de manifiesto en esta Administración (Negociado de Propiedades) durante el plazo de un mes por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, cuya circunstancia deberá acreditar.

Palma a 12 de junio de 1950.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo Pastor.

Núm. 1475

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Pedro Vaquer Ramis en solicitud de autorización para instalar nueva industria de fabricación de aceite de semillas oleaginosas, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están

conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Pedro Vaquer Ramis, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de a misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª No podrá dedicarse a la elaboración de aceite de cacahuete.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 19 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1526

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Bartolomé Bisellach Martorell en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de calzado, en Inca.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Bartolomé Bisellach Martorell, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de

la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 27 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1644

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Rafael Salas Vilanova, tiene solicitado permiso para instalar una fábrica de papel del tipo de embalaje en la calle de Héroes de Manacor n.º 146 del Ensanche de esta Ciudad con la correspondiente instalación de una caldera a vapor vertical sistema Field de 3.ª categoría y un motor de gas pobre de 25 HP. afectos a dicha fábrica, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 7 de junio de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1649

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Quedan expuestos al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Padrones de exacciones municipales correspondientes al actual ejercicio de 1950, que a continuación se expresan:

Placas de Carros, Rodaje y arrastre de carruajes por vías municipales, arbitrios sobre consumo bebidas, impuestos sobre el vino, arbitrios carnes y arbitrios circulación coches de lujo.

San José 10 de junio de 1950.—El Alcalde, J. Mari.

Núm. 1650

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Formados los Padrones de los Arbitrios Municipales de rodaje (carros, carretones y bicicletas, impuesto de vinos y consumo de carnes (cerdos domiciliarios) para el actual ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones contra los mismo que en su caso puedan formularse.

Santa Eulalia del Río a 10 de junio de 1950.—El Alcalde, Francisco Bonet.

Núm. 1655

ALCALDIA DE SELVA

Redactado el proyecto de regularización de la P. de España y calle del Cirers de esta villa e informado debidamente, se expone al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes.

Selva a 12 de junio de 1950.—El Alcalde, J. Sastre.

Núm. 1657

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Aprobados por el Ayuntamiento el proyecto y presupuesto para la construcción de un puente en la Carretera al Mar de esta villa, sitio Torrent den Biel, permanecerán dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por espacio de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Estellenchs a 7 de junio de 1950.—El Alcalde, Antoni Marqués.

Núm. 1597

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 29.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente, Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany, Don Miguel Grilo Baidés y Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de esta ciudad, juicio declarativo sobre tercera de dominio promovido por Doña Margarita Capellá Sastre, mayor de edad, viuda, vecina de Algaida, no personada en esta instancia, representada por los estrados del Tribunal, contra Don Pablo Noguera Bermengo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Luis Terrassa y dirigido por el Abogado Don Bartolomé Ventayol, y contra Don Francisco Trobat Capellá, declarado en rebeldía, representado asimismo por los estrados del Tribunal; dimanante dicha tercera del juicio ejecutivo promovido por D. Pablo Noguera Bermengo contra Don Francisco Trobat Capellá.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en siete de octubre del año último, por la que, con estimación de la demanda, se declara que el camión marca Buik matrícula B. 16.490 pertenece en plena propiedad a la actora Doña Margarita Capellá Sastre, mandando alzar el embargo que se practicó sobre el mismo y que se le entregue libremente, sin expresa condena de costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por el demandado Don Pablo Noguera recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, y seguido por sus trámites el recurso, se celebró la vista en catorce del actual, con asistencia de la parte apelante, única personada en esta instancia.

Resultando: que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo ponente el Magistrado Don Pedro Andreu Cavestany.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que del resultado de la prueba practicada aparece justificado la existencia del contrato de compra-venta del camión objeto de la presente litis, entre Doña Margarita Capellá Sastre y D. Francisco Trobat Gapellá, sin que contra el mismo se haya alegado ningún vicio de nulidad y no precisando que el mentado contrato se hiciera constar por escrito, justificada su existencia y reuniendo los requisitos legales para su validez, debe admitirse como válido y estarse en lo en el mismo acordado, por lo que es procedente confirmar la sentencia apelada por sus propios fundamentos.

Considerando: Que la confirmación de la sentencia apelada lleva consigo la imposición de costas al apelante, según ordena el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las alegadas por las partes y demás de aplicación del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, desestimando el recurso de apelación contra la misma interpuesto, con imposición al apelante de las costas de esta apelación. Notifíquese esta sentencia a los apelados, en la forma prevenida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Pedro Andreu.—Miguel Grilo.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública el mismo día de su fecha; certifico. Palma diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para que conste y obre los efectos procedentes, en cumplimiento de lo mandado en providencia de uno del actual, libro el presente testimonio que firmo en Palma a tres de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1518

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 11.—S. S.—Excmo. Señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Con Carlos Zaforteza y de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a once de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los autos recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador Don Pedro Ferrer Amengual, en nombre y representación de Don Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, Médico, casado, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado Don Félix Pons Marqués, contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de 12 del año último, fijando determinada cantidad como pago para la expropiación de la finca señalada con los números 12 a 24 y 26 de la calle Conquistador de esta ciudad; actuando el Minis-

terio Fiscal en representación de la Administración demandada.

Resultando que en 25 de abril de 1945 el Ayuntamiento de Palma acordó conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada del núm. 12 de Palma, acordándose con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos procedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto la Subcomisión de Sanidad, y acordándose posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de dicha reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa, debiendo intentar previamente el acuerdo por los interesados en cuanto a la tasación a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que frustrado el intento de avenencia con los propietarios señores herederos de Don Francisco Pizá Más para la adquisición de la finca señalada con los números 18 a 26 de la Calle Conquistador, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto del concesionario la hoja de aprecio que fija en 430.456'30 pesetas la indemnización por la propiedad del inmueble; rechazado por el propietario, fué formulada por el Arquitecto pertinente su hoja de aprecio que fija en 1.610.600 ptas. la indemnización por el mismo concepto, y no habiéndose puesto de acuerdo fué formulada por tercer Arquitecto la hoja de aprecio y fijado en 1.400.000 pesetas el valor real o justiprecio de la indicada finca, y finalmente el Excmo. Sr. Gobernador Civil resuelve con fecha 12 de agosto de 1949 que la cantidad a entregar a herederos de D. Francisco Pizá Más por la expropiación de la finca mentada sea la de 972.482 pesetas, incluido el 3 por ciento de afección.

Resultando: Que contra esta resolución Don Pedro Ferrer Amengual, Procurador, en nombre y representación de Don Pedro Alcover Sureda, interpuso en tiempo hábil el presente recurso contencioso-administrativo, y reclamado y recibido el expediente administrativo formalizó la demanda en escrito de 6 de diciembre último, en el que después de hacer la relación de los hechos deduce que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de aprecio formulada por el Perito del arrendatario no se ajusta al artículo 111 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924; b) que la hoja de aprecio formulada por el Perito tercero tampoco se ajusta al artículo 117 del mismo Reglamento; c) que la resolución impugnada no es motivada, requisito exigido en el artículo 119 del citado Reglamento; y d) que la cifra señalada por la autoridad gubernativa representa lesión mayor de una sexta parte del justo precio, adujo las alegaciones del artículo 42 y los fundamentos legales que estimó pertinentes, y termina suplicando al Tribunal acuerde anular la resolución que se recurre, alternativamente, por uno de los defectos apuntados en los apartados a), b), y c), y si no estima estas pretensiones se acuerde la revocación de la resolución recurrida por lesión superior a una sexta parte del precio justo, y se declare que el justiprecio que corresponde abonar al propietario por la indicada finca, es el señalado en la hoja de aprecio formulada por el Arquitecto del concesionario de la Administración, o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas al que se opusiere.

Resultando: Que previo el correspondiente emplazamiento, contestó el Fiscal la demanda en escrito de 11 de enero del corriente año, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estinar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades para tal resolución, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente.

Resultando: Que previos los trámites legales, se celebró la vista en seis del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de

este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que el artículo 111 del tantas veces repetido Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, preceptúa que la hoja de aprecio del Périto del propietario ha de ajustarse exactamente a lo en él prevenido, cosa que no fué cumplida por el Périto del expropiado, según es de ver por el dictamen que obra en el expediente.

Considerando: Que el procedimiento es de orden público y su observancia ha de imponerse coactivamente y de oficio por los Tribunales de esta jurisdicción, cuando entienda haberse vulnerado normas fundamentales, como ocurre en el caso presente.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas.

Fallamos: Que, dando lugar al recurso formulado por Don Pedro Alcover Sureda contra resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia, debemos decretar y decretamos la nulidad del expediente administrativo a partir del dictamen del Périto segundo inclusive, declarando nulas y sin ningún valor las actuaciones posteriores, reponiendo, en consecuencia, al expediente administrativo al trámite de formulación de hoja de aprecio por parte de los propietarios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma once de marzo de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de diez y nueve del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

Núm. 1653

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado solicitud suscrita por Don Bernardo Balaguer Alemany casado, mayor de edad, natural y vecino de Estellenchs, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de dicha Villa, lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Decreto Orgánico de Justicia Municipal de 25 de febrero de 1949, debiendo de presentarse ante este Juzgado y dentro del plazo de diez días las observaciones o reclamaciones que se quisieren formular con relación a la concesión del cargo aludido.

Palma a tres de junio 1950.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1654

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de núm. Dos de Palma de Mallorca.

Barceló Ochogavía, María, de 50 años, hija de Simón y Juana, natural de Santany vecina de Palma, casada, bordadora, procesada en causa número 589 rollo 794 de 1949 sobre robo de sábanas comparará ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle de San Miguel número 86, dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de constituirse en prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Intereso de las Autoridades todas y en cargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la detención e ingreso en prisión de la aludida.

Palma de Mallorca a diez de junio 1950.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1658

Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca.

REQUISITORIA

Martí Oliver Antonio, de unos 27 años de edad, soltero, vecino de Consell, Mallorca de donde es natural.

Martí Desclaus Esteban, de 34 años de edad, soltero, mecánico, natural de Lyon, Francia, vecino de Palma de Mallorca, hijo de Bartolomé y de Francisca.

Carbonell Barceló Bernardo, de 35 años de edad, soltero, vaquero, natural y vecino de Palma.

Comparecerán ante el Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca para prestar, previa notificación del auto de su procesamiento, declaración indagatoria en el sumario número 66 de 1940, así como para notificarles el auto de su prisión e ingresar en esta última por haberse decretado la misma con carácter provisional.

A la vez encargo a las autoridades de todos los órdenes y en especial ordeno a los Jefes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de los procesados y a su ingreso en Prisión a mi disposición comunicándomelo a la brevedad posible.

Dado en Palma de Mallorca a seis de junio de 1950.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1659

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en el sumario número 84 de 1949 por la presente se cita a Miguel Quetglas Más y a Antonio Quetglas Galmés, vecinos de Palma con almacén que tuvieron en la calle de Ramón Cajals 2, para que en el término de tercero día a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan ante el expresado Juzgado de Instrucción a prestar declaración en causa que se les sigue por contrabando previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio legal correspondiente. Palma de Mallorca doce de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1652

COMANDANCIA MILITAR MARINA MALLORCA E IBIZA

Juzgado de Instrucción

Don Juan Trias Más, Teniente de Navio de la R. N. A., Juez instructor del expediente instruido al inscripto Antonio Bosch Mari, por pérdida de la cartilla naval y libreta de Inscripción Marítima.

Hago saber: Que por decreto auditoriado recaído en el mismo, se declaran nulos y sin valor alguno dichos documentos; incurriendo en responsabilidad la persona que los posea y uno haga entrega de los mismos a la Autoridad de Marina.

Dado en Palma de Mallorca a diez de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez Instructor, Juan Trias Más.

Núm. 1651

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Hasta el día 26 del actual a las 12 horas, se admitirán en la Secretaría de este Parque pliegos de ofertas para los artículos necesarios para el mes de julio próximo, que luego se relacionarán, cuyas condiciones técnicas y legales están de manifiesto en dicha Secretaría.

Los vendedores, pueden a su elección, presentar las ofertas en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia), remitiéndose en este caso en sobre exterior y sobre interior y en el cual se escribirá «Para el concurso de compras de leñas y paja pienso correspondiente al mes de julio de 1950».

Artículos necesarios

Leña para hornos.
Leña para ranchos.
Paja pienso.
Carbón vegetal para Guardias.
Carbón de cok.
Sal.
Levaduras.

Palma 10 de junio de 1950.—El Comandante Director, Bartolomé Sampol.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA